

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL SALINAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República define como derecho colectivo de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 118 numeral 4 define a las entidades que integran el régimen seccional autónomo como instituciones del Estado;

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República señala que Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales y los concejos municipales;

Que el artículo 11 numeral 4 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fin esencial de los municipios promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que el artículo 14 numeral 16 de la Codificación a Ley Orgánica de Régimen Municipal determina como función primordial de los Municipios prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que el artículo 156 de la Codificación a la Ley de Régimen Municipal establece que la organización administrativa de cada Municipalidad estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y responderá a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella compete, para el mejor cumplimiento de los fines Municipales;

Que el Artículo 157 de la misma ley señala que el Reglamento Orgánico y Funcional determinará la estructura administrativa de cada municipalidad, la cual se conformará teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo;

Que el artículo 264 de la misma Codificación a la Ley de Régimen Municipal señala que el Concejo puede también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable;

Que la Franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso;

Que el manejo integrado de la Franja Costera conserva la biodiversidad de los ecosistemas costeros, a la vez que permiten mejorar y sustentar la calidad de vida de los asentamientos humanos;

Que las interrelaciones biológicas, ecológicas y culturales, exigen el uso racional de todos los recursos a fin de lograr, un equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental;

Que todos los programas relacionados con el manejo costero deben evitar efectos adversos a los ecosistemas; y el desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;

Que las regiones, ciudades, pueblos son protagonistas de las nuevas economías; y por tanto, gestores de su propio desarrollo, con tecnologías propias del medio, integrando a todos sus miembros, trabajando conjuntamente con las autoridades locales fuertes y eficaces, concientes de conservar y mantener un equilibrio entre la naturaleza y la sociedad, desarrollando su capital humano y social para ir avanzado en el proceso de reducción de la pobreza y construyendo una sociedad más equitativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República y artículo 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DEL CANTÓN SALINAS.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- ZONA COSTERA.- Se entiende por zona costera a la unidad geográfica de ancho variable, comprendida por una franja de 15 Km. desde la línea de más baja marea hacia el interior del territorio, e incluye el espacio acuático adyacente y sus recursos; en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular.

Artículo 2.- PARTE INTEGRAL DE LAS ZONAS COSTERAS.- Constituyen parte integral de las zonas costeras:

1. Elementos de la franja costa afuera: aguas interiores, mar territorial, plataforma continental. Elementos naturales tierra adentro: costa continental, playones o manglares, aluviones, terrenos baldíos. Elementos naturales transitorios: línea de costa o playa, terrenos de bajamar, playa marítima, lagunas costeras, estuarios, ciénegas. Formas costeras: bahía, isla, islote, cayo, archipiélago, delta. Administradas por los organismos competentes en coordinación con los gobiernos locales.

Artículo 3.- LÍMITES Y RESPONSABILIDADES DE LA ZONA COSTERA.- Los límites y responsabilidades de la zona costera se establecerán en el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera, tomando en consideración:

1. Los criterios político-administrativos nacionales, provinciales y cantonales.
2. Las características físico-naturales.

Artículo 4.- ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA COSTERA.- La administración, uso y manejo de los recursos de la zona costera se desarrollarán a través de un proceso dinámico de gestión integral, para fortalecer las capacidades institucionales, la optimización de la planificación y coordinación de competencias entre las instituciones del sector Público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio.

Artículo 5.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA ZONA COSTERA.- La gestión y manejo integrado de la zona costera se regirá por los siguientes lineamientos:

1. **Recursos naturales.** Se garantizará la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales durante la exploración, extracción, transporte, comercialización, uso y disposición final de los recursos y sus derivados.
2. **Áreas protegidas.** Se garantizará la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas existentes, tomando en cuenta los ecosistemas y elementos de importancia objeto de protección.
3. **Manejo de cuencas.** Garantizar el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de las cuencas, que se orienten a controlar el uso y aprovechamiento del suelo, garantizar la cantidad y calidad del agua, mitigar los efectos de la erosión; así como controlar la acumulación de sedimentos, nutrientes y contaminantes a las zonas costeras.
4. **Supervisión ambiental.** Asegurar el control, monitoreo y vigilancia permanente en materia ambiental y sanitaria.
5. **Riesgos naturales.** Se establecerán planes y programas de contingencia que contemplen acciones apropiadas para prevenir y mitigar el efecto de los fenómenos naturales.
6. **Infraestructuras de servicios.** Se garantizará que las nuevas infraestructuras, ampliación o modificación de las ya existentes, se localicen, diseñen o construyan de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por los principios del desarrollo sustentable. Se asegurará que el desarrollo urbano se realice acorde con los planes de ordenamiento territorial mediante una adecuada planificación y coordinación interinstitucional.
7. **Desarrollo humano.** Se creará un entorno en el que las personas puedan desarrollar sus potencialidades y vivir en forma productiva, tener acceso a los recursos necesarios (salud, educación, vivienda, sustento) para alcanzar un nivel de vida decoroso y participar activamente en el desarrollo de la comunidad. Se estimulará la toma de conciencia ciudadana y se garantizará la participación en la toma de decisiones para proteger, conservar y cuidar el medio ambiente y fomento de las expresiones socioculturales, propias de las poblaciones costeras.

8. **Actividades socio-económicas.** Vigilar e impulsar el desarrollo de las actividades socio-económicas tradicionales para que tengan en cuenta las políticas y normas de conservación y desarrollo sustentable.

9. **Actividades Turísticas.** Se garantizará que el aprovechamiento del potencial turístico de la zona costera se realice sobre la base de las capacidades de carga, entendida como la máxima utilización de un espacio o recurso para esparcimiento, recreación, descanso, turismo ecológico, agro turismo, turismo histórico y arqueológico y otras opciones que promuevan un turismo sostenible y sustentable. Se protegerán, conservarán y restaurarán los recursos históricos o prehistóricos, naturales o antropocéntricos y el patrimonio arqueológico existente en la zona, así como también el ecosistema playa. Regular y controlar rigurosamente el uso y utilización del suelo en zonas de playa, de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial o zonificación específica establecida.

10.- **Agricultura Ecológica.** Establecer prácticas de agricultura tradicional, alternativa diversificada, que tenga un sistema de producción, distribución estable, socialmente justo, satisfaciendo las necesidades locales de la comunidad y garantizando la seguridad alimentaria.

11. **Actividades Pesqueras.** Establecer prácticas y artes de pesca selectiva, paradas biológicas (épocas de veda), que permitan la generación de recursos biológicos marino costeros, caladeros y cultivos marinos.

Se fortalecerá la acuicultura mediante el cultivo de especies bio-acuáticas diversas que sean amigables con el ambiente.

12. **Navegación.** Implementar planes que promuevan el desarrollo de esta actividad en todas sus modalidades, en especial la navegación a remo y vela, así como aquellas destinadas al desarrollo de puertos, y la prestación de los servicios náuticos de manera ambientalmente segura y sustentable.

13.- **Manejo de Desechos sólidos.** Implantar prácticas de manejo de desechos sólidos en las fases de recolección, barrido, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación y mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente.

14.- **Pago por servicios ambientales.** Implantar estrategias tendientes a establecer mecanismos para el pago por servicios ambientales

15. **Coordinación interinstitucional.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los actores y operadores correspondientes, definiendo las competencias y roles específicos, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo costero integrado, como estrategia fundamental para la gestión sostenible de la zona Costera

16. **Investigación científica.** Estimular, orientar y promover la investigación científica y tecnológica dirigida a la administración de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas costeras.

Artículo 6. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA COSTERA.- La conservación y el aprovechamiento sustentable de las zonas costeras comprenden:

1. La protección de los procesos geomorfológicos que permiten su formación, regeneración y equilibrio.
2. La protección de la diversidad biológica.
3. La protección de los Ecosistemas costeros.
4. El ordenamiento de las zonas costeras.
5. La determinación de las capacidades de uso y de carga de las zonas costeras, incluidas las capacidades de carga industrial, habitacional, turística, recreacional y los recursos de pesca, entre otros.
6. El control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, provenientes tanto de fuentes terrestres como acuáticas.
7. Monitoreo, vigilancia y control de las actividades capaces de degradar el ambiente.
8. El tratamiento y disposición adecuada de las aguas servidas y efluentes.
9. Promover la investigación y el uso de tecnologías apropiadas para el manejo, conservación y saneamiento ambiental.
10. Manejo adecuado de cuencas hidrográficas que desembocan en la zona costera, para la conservación, control de cantidad y calidad del agua y aporte de sedimentos.
11. Recuperación y reordenamiento de espacios ocupados por actividades y usos no compatibles.
12. Educación ambiental formal y no formal.
13. Incorporación de los valores paisajísticos de las zonas costeras en los planes y proyectos de desarrollo.
14. Valoración económica de los recursos naturales y pago por servicios ambientales.
15. Protección y conservación de los recursos históricos, culturales, arqueológicos y paleontológicos, incluido el patrimonio arqueológico subacuático.

Artículo 7. CONSERVACIÓN DE LA ZONA COSTERA.- Es de interés municipal y social la conservación y aprovechamiento sustentable de la zona costera.

Artículo 8. ESPACIO ACUÁTICO ADYACENTE.- Son de interés municipal, la conservación y manejo sustentable de todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más baja marea 15 kilómetros tierra adentro en línea perpendicular (franja costera). En los lagos y ríos, la franja terrestre sobre la cual se ejerce el dominio público, estará determinada por el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

Artículo 9. CONTROL DE LA ZONA COSTERA.- Los Municipios deben controlar a las personas naturales o jurídicas responsables de realizar actividades que originen riesgos de contaminación o cualquier otra forma de degradar el ambiente y los recursos de la zona costera, para que estas instalen medios, sistemas y/o procedimientos para su prevención, tratamiento y eliminación de los elementos contaminantes, quedando expresamente prohibido a la Capitanía del Puerto de Salinas, autorizar cualquier actividad que implique contaminación o degradación del ambiente en las playas del cantón.

Artículo 10. Los Municipios son los encargados de aprobar los diseños y las construcciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, manejo forestal, pesca artesanal, acuicultura, infraestructura de puertos, industrias de transformación, minería y asentamientos poblacionales, haciendo cumplir los principios de conservación, manejo y cuidado del medio ambiente, planes de desarrollo estratégicos cantonales, planes reguladores de desarrollo urbano, planes reguladores de desarrollo físico cantonal, planes de manejo y ordenamiento territorial, agendas de manejo costero integrado y otras normas aplicables. La Capitanía del Puerto de Salinas no podrá otorgar ningún permiso o aprobar diseños o construcción en las playas del cantón.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO, GESTIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 11. La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo al Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

Artículo 12. NORMAS DEL PLAN.- El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera estará sujeto a las normas especiales que exige la planificación y ordenación del territorio, municipal, provincial o nacional.

Artículo 13. MARCO DE REFERENCIA DEL PLAN.- El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera establecerá el marco de referencia en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable y sostenible. El plan contará con un marco de referencia, normativo y regulador en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable. A tales efectos, el plan contendrá:

1. La delimitación de las zonas costeras, conservando los ecosistemas existentes
2. El ordenamiento, zonificación o sectorización de los espacios que conforman la zona costera en atención al uso del suelo, sus potencialidades, condiciones socio-económicas y ambientales, que incluirá varaderos o caletas pesqueras y los asentamientos de comunidades de pescadores.
3. La identificación de los usos a que deben destinarse las diferentes áreas de la zona costera acorde con su potencialidades, para uso exclusivo de embarcaciones náuticas, particulares o comerciales con motor de hélice o fuera de borda, para la pesca artesanal, actividades recreativas y deportivas.
4. Delimitación de áreas por uso de suelo: para ventas ambulantes en la playa, promociones publicitarias, parqueaderos públicos, accesos para vehículos de emergencia tales como Ambulancia, Policía, Bomberos, Municipalidad, seguridad de la Playa. Ubicación de recipientes para basura, puestos de auxilio, autorizado por la Municipalidad a través de la dependencia correspondiente.

5. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución del Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

6. Crear políticas de incentivos para mejorar la capacidad institucional, garantizar la gestión integrada y la participación ciudadana.

7. Identificar áreas sujetas a riesgos naturales o por causas de origen humano, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad.

8. La identificación y mantenimiento de las manifestaciones culturales propias de la Zona Costera

Artículo 14. ELABORACIÓN DEL PLAN.- El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera se elaborará tomando en cuenta el Plan de Ordenamiento territorial, Desarrollo Estratégico Cantonal - PDEC y la Agenda de Manejo Costero Integrado - AMCI, así como los planes reguladores de desarrollo urbano y desarrollo físico cantonal, existentes, de manera que guarde absoluta coherencia con las previsiones establecidas, mediante un proceso de coordinación interinstitucional, multidisciplinarios y permanente, con participación activa de todos los actores locales. Considerando que según el artículo 203 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que la formulación de planes de desarrollo y planes reguladores de desarrollo urbano será obligatoria para las municipalidades, para lo cual, de ser necesario, solicitará o contratará asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 15. RÉGIMEN DEL PLAN.- Los planes municipales deberán ajustarse a un régimen de conservación, protección, manejo, uso sustentable y recuperación ambiental.

TÍTULO III

CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS COSTERAS

Artículo 16. RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES.- En el dominio público de la franja terrestre de la zona costera quedan restringidas las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones e Infraestructura que estén fuera del área delimitada en los planes de ordenamiento y desarrollo estratégico del gobierno municipal.
2. El aparcamiento de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin. Según el Artículo 234 párrafo tercero de la Constitución Política de la República que dice: El Gobierno Municipal, además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Uso de suelo.

3. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de ocasionar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos originados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional, de acuerdo con la normativa vigente.
4. La introducción de especies vegetales que no sean propias del medio, que no contemplen los requisitos técnicos para un sano desarrollo ambiental y que no se tenga conocimiento del impacto que estas causen al ambiente. Según el párrafo segundo del artículo 91 de la Constitución Política de la República que dice: "Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica". La Capitanía del Puerto de Salinas no podrá otorgar autorización de ninguna clase que se opongan a estas disposiciones.
- 5.- Se prohíbe en las zonas de playas toda clase de publicidad de cualquier forma o medio, tampoco se podrán utilizar las torres salvavidas para realizar propagandas comerciales o de otra índole.

Artículo 17. PROHIBICIONES EN LA ZONA COSTERA.- En la zona costera de dominio público queda prohibido:

1. La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
2. La colocación de vallas publicitarias.
3. La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas marinas, sin la respectiva autorización de las Entidades Competentes.
4. Los desvíos de los cauces de agua.
5. La tala de bosques nativos sin un plan de explotación aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- 6.- Que terminantemente prohibido dar disposiciones contrarias por parte de la Capitanía del Puerto de Salinas, a las disposiciones del presente artículo.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE LOCAL.- La dependencia municipal encargada y competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, será la Dirección de Ambiente que se constituye en la Unidad de Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera de este Cantón, a que hace referencia el Art. 21 de esta Ordenanza.

Artículo 19.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- El Gobierno Municipal es el encargado de definir políticas locales. Para los efectos de esta Ordenanza integrará una Comisión Especial de Manejo Costero Integrado.

Artículo 20.- DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Artículo 21. UNIDAD DE GESTIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA.- Los funcionarios de esta unidad serán los encargados de la gestión y manejo integrado de la zona costera de este Cantón, además serán los encargados de la coordinación y articulación de todas las actividades con las instituciones del Estado, del Consejo Provincial, ONGs y Sociedad Civil.

Artículo 22.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.- Los Inspectores y Comisarios, serán responsables, principalmente de velar y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos.

Artículo 23. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN LA ZONA COSTERA.-
En la zona costera, al Municipio le compete:

1. Adecuar el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera a lo previsto en la planificación Cantonal, Provincial y Nacional.
2. Impulsar conjuntamente con las Instituciones del Estado a nivel Nacional, un régimen de administración especial para los recursos naturales con la participación ciudadana.
3. Colaborar en la implementación de programas de saneamiento ambiental, incluyendo la caracterización y señalización de las playas aptas o no, con participación ciudadana.
4. Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como coadyuvar en la observación de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
5. Coordinar la asignación de recursos presupuestarios, tanto de los actores involucrados, como municipales para la dotación de servicios y el manejo integrado de la zona costera.
6. Desarrollar un trabajo de cooperación conjunta con la Armada Nacional, Policía Nacional y Policía Municipal para la vigilancia y control las actividades que en la Zona Costera se desarrollen.
7. Declarar de utilidad pública sectores que se consideren vulnerables, con miras a precautelar la integridad de usuarios de los recursos costeros, considerando el Art. 241 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
8. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional municipal y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

TÍTULO V DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. AUTORIZACIONES.- La instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en la zona costera, sin perjuicio de la licencia ambiental u otros permisos requeridos por la Ley obligados a obtener, estarán sujetas a la tramitación de una autorización, otorgada por el Unidad Municipal competente para la emisión del permiso de operación.

Artículo 25. EVALUACIONES.- Se requerirá la evaluación ambiental y sociocultural de toda actividad a desarrollar dentro de la zona costera conforme a las disposiciones establecidas

Artículo 26. REQUISITOS PREVIOS.- Las autoridades competentes para autorizar los espectáculos públicos en la zona costera, requerirán la constitución de fianza a favor del Municipio, proporcional a la actividad a realizar, emitida por una Institución bancaria o empresa de seguro de reconocida solvencia y el pago por los espectáculos públicos que se realicen.

Artículo 27. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.- Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este Título.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I Sanciones

Artículo 28.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas según la gravedad de la infracción y respetando el debido proceso.

Para determinar la gravedad de la infracción se calificarán los medios de pruebas registrados en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil que son: confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial, dictamen de peritos o intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba, grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

1. Multas, serán determinadas en base a la gravedad de la infracción:

Se consideran infracciones por culpa o descuido leve:

- Tala de bosques en laderas ubicadas en la franja costera y terrestre
- Depósito de residuos sólidos en la franja costera
- Ocupación de la franja costera sin autorización

- Ejecutar obras, instalaciones, vertidos, cultivos sin autorización en la franja costera y la franja terrestre
- Impedir el acceso público en la franja costera
- No presentación de planes de manejo
- No pago de servicios ambientales

La multa es de 1 a 10 salarios básicos unificados

Se consideran infracciones por culpa o descuido grave:

- Destrucción de humedales
- Destrucción de áreas de amortiguamiento
- Depósito de aceites, pintura, y químicos
- Daños de difícil reparación en la franja costera
- Obstaculizar el ejercicio de funciones del gobierno municipal
- Realizar acciones que impliquen riesgos para la salud pública
- Acciones que afecten negativamente a la seguridad ciudadana, las infraestructuras y equipamientos públicos.

La multa es de 10 a 50 salarios básicos unificados

Se consideran infracciones por culpa o descuido muy grave:

- Contaminación con aguas residuales
- Contaminación con lixiviados
- Derrame de sustancias contaminantes
- Depósitos de residuos hospitalarios
- Ocupación de zonas protegidas
- Incumplimiento de planes de manejo

La multa es de 50 a 100 salarios básicos unificados

Artículo 29. REINCIDENCIAS.- En los casos de reincidencia, los infractores serán sancionados con multa equivalente a la que originalmente les haya sido impuesta, más un recargo del ciento por ciento (100%) de la misma.

Artículo 30. INCREMENTOS A SANCIONES PECUNIARIAS.- Se podrán incrementar las sanciones pecuniarias previstas, entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes, cuando la comisión de las infracciones contempladas en ellas, causen daños ambientales a la zona costera. En caso de daños por derrame de petróleo o de productos químicos, el costo de reparación será pagado en su totalidad por quien lo causó el daño, y también el pago por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II Del Procedimiento

Artículo 31. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de Juzgamiento de las conductas infractoras, lo instruye el Comisario Municipal, las que se ejercitan de la siguiente forma:

- 1) Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Administrativa Responsable Local o Comisarios Municipales
- 2) A petición expresa, fundamentada en un Informe Técnico de la Autoridad Administrativa Responsable Local;
- 3) Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación

Artículo 32. DE OFICIO.- Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente Información:

1. Identificación del denunciante, domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente si las hubiere.

Artículo 33. MEDIDAS CAUTELARES.- Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo, con un plazo máximo de 90 días.

Artículo 34. CITACIÓN.- Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, el órgano competente expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Artículo 35. INFORMACIÓN AL INFRACTOR.- Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del hecho.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
3. Los datos provenientes de la investigación.

4. Que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

Artículo 36. La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo, y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

Artículo 37. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince (15) días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

Artículo 38. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificarla al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra la misma.

Artículo 39. DE LA APELACION.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal, y si el caso amerita apelar al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

Artículo 40. DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.- En caso de que la Administración Municipal detecte infracción, deberá poner a los infractores a órdenes de los comisarios según el Art. 154 literal h) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 41. DE RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Competente que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza; podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal y si el caso lo amerita ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 42. La explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrá hacerse con el expreso consentimiento del Concejo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería, tal como consta en el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 43.- Derógase la Ordenanza para Manejo Costero Integrado Sustentable, que aprobada en sesiones ordinarias celebradas el veinte de julio y diecisiete de agosto del dos mil siete.

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a lo que dictamina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los quince días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil siete.

Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DEL CANTÓN



Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las Sesiones Ordinarias del seis de octubre y quince de noviembre del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil siete, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DEL CANTÓN DIA



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza para la Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Salinas a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil siete, a las nueve horas.

Lo Certifico

Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL